



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1999.-

Vistas las solicitudes de pago del adicional establecido en la acordada n°38/85 formuladas por los prosecretarios administrativos del Cuerpo Médico Forense, Dres. Marcela del Carmen Criado y Osvaldo Fustinoni, y

CONSIDERANDO:

1°) Que conforme surge de fs. 13 y 21/22, algunos prosecretarios administrativos del Cuerpo Médico Forense -efectivos y contratados- se encuentran percibiendo la bonificación citada sin haber presentado la declaración jurada de no ejercer la profesión.

2°) Que la norma general fue la acordada n° 38/85 que estableció la compensación funcional para quienes poseyeran los títulos a los que se refiere el decreto n°4107/84, en igual proporción y con las mismas exigencias que en dicha norma se establecen, salvo para los supuestos de funcionarios para quienes no regían en plenitud las incompatibilidades que estatuye el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, por haber estado reglamentariamente autorizados para ejercer sus profesiones, desempeñar otros empleos, o realizar actividades lucrativas.

3°) Que posteriormente, con relación al Cuerpo Médico Forense, la acordada n° 65/85 dispuso que la presentación de la declaración jurada de no desempeñar actividades alcanzadas por el régimen de incompatibilidades para magistrados y funcionarios en actividad daría derecho a adquirir la compensación funcional, todo ello referido a los integrantes de los cuerpos técnico periciales y con el fin de subsanar la situación de incompatibilidad aludida.

Por último, la acordada n° 53/86 permitió la percepción de la compensación funcional a los integrantes del mencionado cuerpo -peritos forenses- por el desempeño de actividades autorizadas conforme al art. 311, incisos "c" y "d" del Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y por no afectar el régimen de incompatibilidades vigente.

4°) Que de lo expuesto se deduce que la única excepción a la acordada n° 65/85 es la consagrada por la n° 53/86 y sólo para los integrantes del Cuerpo Médico Forense, esto es los peritos médicos forenses y no para quienes desempeñen otros cargos inferiores.

Por ello,

SE RESUELVE:

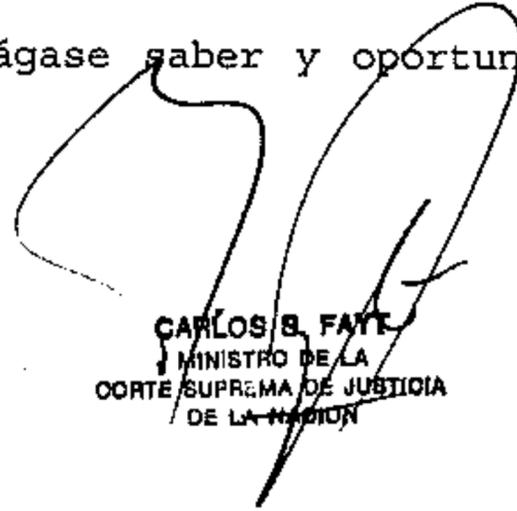
Disponer que corresponde abonar la compensación funcional sin declaración jurada de no desempeño de la profesión sólo a los peritos médicos forenses.

Notifíquese a los interesados por intermedio de la Dirección General Pericial y a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



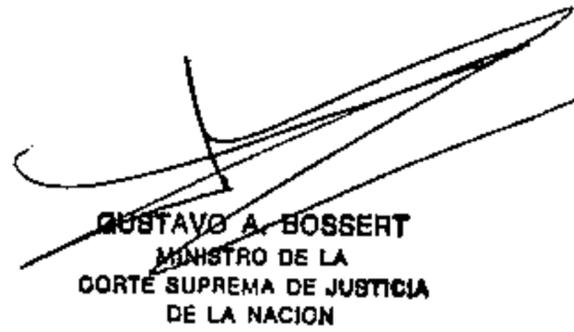
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



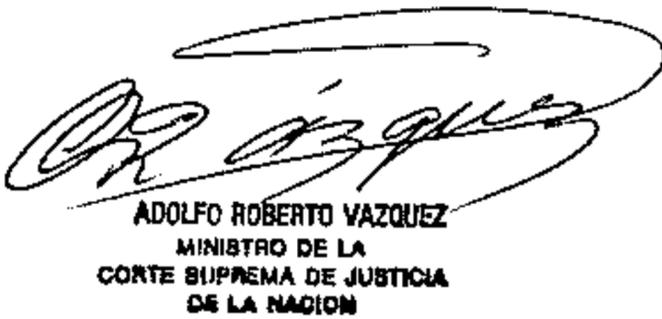
CARLOS B. FATE
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION